

ARPP-17-2017

Asamblea General Extraordinaria

Partido Salvadoreño Progresista (PSP)

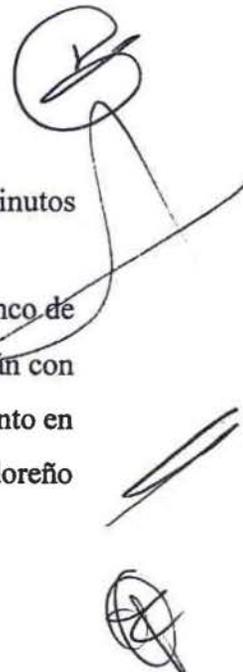
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las doce horas y veinte minutos del diez de octubre de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y tres minutos del veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por el ciudadano Alex Daniel Miranda Morán con documento único de identidad número ; quien suscribe el referido documento en calidad de "Presidente de la Asamblea General Extraordinaria del Partido Salvadoreño Progresista".

Al escrito presentado no se agrega documentación.

A partir de lo anterior, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Por medio del escrito presentado el ciudadano Miranda Morán señala que: "con fecha 28 de Agosto 2017, PRESENTAMOS; A ustedes la Nueva conformación de la COMISION POLITICA DEL PARTIDO SALVADOREÑA PROGRESISTA (PSP), donde por PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO (Art. 10), fue EXPULSADO el Secretario General Rodolfo Armando Pérez Valladares; La cual fue una propuesta a la Asamblea General donde se tomo un acuerdo con las Bases y la Autorización de las mismas para dicha "Expulsión, ya que en nuestros Estatutos establece que el Miembro del Partido Salvadoreño Progresista, tiene que tener MORALIDAD NOTORIA y tiene que ser una persona con PRINCIPIOS MORALES ALTOS ; Es el caso del Sr. Rodolfo Armando Pérez Valladares, quien enfrenta CASOS DELICTIVOS, que ya son ventilados en la FISCALIA GENERAL Y TRIBUNALES COMUNES de El Salvador; Por lo antes descrito fue aplicado el Art. 10, Inciso 3 de los Estatutos del Partido Salvadoreño Progresista. El Sr. Rodolfo Armando Pérez Valladares ha manifestado en varias ocasiones que es el dueño del Partido PSP, por lo cual no puede ser Expulsado; Las bases y los Miembros Afiliados TIENEN DERECHO A ELEGIR A LA PERSONA QUE LOS DIRIGAN Y A ELEGIRA, LOS CANDIDATOS QUE CORRERAN A ELECCION POPULAR, razón por la que se llevó a cabo el día 23 Julio 2017, Asamblea General Extraordinaria, donde se tomo la decisión por unanimidad de Expulsar al Sr. Rodolfo Armando Pérez Valladares del Partido Salvadoreño Progresista (PSP), Presentándoles la nueva Comisión Política del PSP. Aclaremos; Que NI la nueva, NI



la anterior Comisión Política del Partido Salvadoreño Progresista, NO ha sido Convocada Para Elecciones Internas, Tampoco para Pactos de Coalición, NI Elección de Candidatos para Alcaldes y Diputados; Decisión que tiene que ser tomada por la Comisión Política y Miembros Afiliados del Partido Salvadoreño Progresista, por medio del Voto y NO SOLO por el Sr. Rodolfo Armando Pérez Valladares” (uso de mayúscula sostenida del original).

II. 1. a. A partir de lo anterior, en virtud de que el peticionario solicita concretamente que: i) se les admita el escrito presentado con fecha 28-08-2017; ii) se tenga por modificada la Comisión Política del Partido Salvadoreño; y, iii) que si existe algún conflicto de interés, sea este Tribunal el que resuelva como lo establece la Ley, para que la voluntad de todos los miembros afiliados sea respetada; este Tribunal advierte que por medio de resolución proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete se resolvió el escrito antes mencionado, la cual fue notificada el 28-09-2017 por medio del tablero del Tribunal, en virtud de que el peticionario no señaló dirección para recibir actos de comunicación procesal.

b. No obstante lo anterior, en vista de que el ciudadano Alex Daniel Miranda Morán se presentó a este Tribunal el 2-10-2017, se le notificó en forma personal la resolución de 26-09-2017, según consta en la esquila de notificación respectiva agregada al expediente.

2. En consecuencia, estese a lo resuelto en la resolución de 26-09-2017 mediante la cual:

a. Se declaró improcedente tener por informada la expulsión del ciudadano Rodolfo Armando Pérez Valladares del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP), por las razones expresadas en la presente resolución.

b. Se aclaró que la declaratoria de improcedencia expresada en el literal anterior no implica una valoración sobre la relevancia de los hechos que, según la documentación presentada, conllevaron a la expulsión del ciudadano Rodolfo Armando Pérez Valladares del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP); sino únicamente la constatación que dicho acto jurídico no fue realizado por el órgano competente mediante el procedimiento establecido por el estatuto partidario.

c. Se declaró improcedente tener por informado el nombramiento de autoridades partidarias realizado en Asamblea General Extraordinaria del Partido Salvadoreño Progresista (PSP) de 23-07-2017.

d. Se aclaró que de conformidad a los registros de este Tribunal, el ciudadano Herbert Faisal Guerrero Artiga se encuentra inscrito en el cargo de operaciones del Estado Mayor Político en la Comisión de PSP, cuyo periodo de funciones finaliza el 2-10-2018; y el ciudadano Jorge Armando Flores Velasco se encuentra inscrito como jefe de comunicaciones del Estado Mayor Político en la Comisión de PSP, cuyo periodo de funciones finaliza el 6-09-2020.

III. 1. Ahora bien, en relación a la solicitud del peticionario en el sentido que: “no se inscriban coaliciones, ni candidatos a elección popular; que no estén autorizadas por la Comisión Política y miembros afiliados; ya que ni la nueva, ni la anterior Comisión Política del PSP, no ha sido convocada en los últimos 11”; deberá declararse su improcedencia en virtud de que este Tribunal ha sostenido el criterio que no puede tramitar solicitudes de opiniones o de otra naturaleza que oculten un asunto contencioso y tengan por finalidad que se emita un criterio adelantado o una opinión indirecta sobre una cuestión que eventualmente pudiese ser sometida a conocimiento del Colegiado a través de la jurisdicción electoral; o fundamentalmente, *que se pretenda que a través de la emisión de una opinión general, el Tribunal resuelva una cuestión de hecho, es decir referida a casos concretos, sin que el peticionario haga uso del mecanismo procesal previsto por la legislación electoral – cfr. OP-01-2017-*.

2. En consecuencia, si lo que el peticionario pretende es impugnar o invalidar actos emitidos por las autoridades partidarias de PSP deberá hacer uso de los mecanismos procesales determinados por la legislación electoral y en los plazos previstos para ello.

IV. 1. Advierte el Tribunal que el peticionario no indicó dirección para recibir actos de comunicación procesal, tampoco señaló número de teléfono al que pueda contactársele; sino que únicamente dejó constancia de una dirección de correo electrónico, medio por el cual, no es posible remitirle actos de comunicación procesal de acuerdo a lo regulado en el Código Electoral y en virtud además de que el Tribunal no dispone actualmente de un sistema de registro de direcciones electrónicas que garantice la integridad y validez de las comunicaciones realizadas a través dicho mecanismo.

2. En consecuencia, deberá notificársele el contenido de la presente resolución por medio del tablero del Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Electoral.



Por tanto, con base en los artículos 208 de la Constitución de la República, 3, 18 inciso 2°, 30 inciso 2° y 36.e, 34, 37 de la Ley de Partidos Políticos, 20, 22, 24 y 60 de los Estatutos del Partido Salvadoreño Progresista (PSP); este Tribunal **RESUELVE**:

a. *Estese* a lo resuelto resolución proveída a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el sentido que: i. Se declaró improcedente tener por informada la expulsión del ciudadano Rodolfo Armando Pérez Valladares del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP), por las razones expresadas en la presente resolución. ii. Se aclaró que la declaratoria de improcedencia expresada en el literal anterior no implica una valoración sobre la relevancia de los hechos que, según la documentación presentada, conllevaron a la expulsión del ciudadano Rodolfo Armando Pérez Valladares del instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP); sino únicamente la constatación que dicho acto jurídico no fue realizado por el órgano competente mediante el procedimiento establecido por el estatuto partidario. iii. Se declaró improcedente tener por informado el nombramiento de autoridades partidarias realizado en Asamblea General Extraordinaria del Partido Salvadoreño Progresista (PSP) de 23-07-2017. iv. Se aclaró que de conformidad a los registros de este Tribunal, el ciudadano Herbert Faisal Guerrero Artiga se encuentra inscrito en el cargo de operaciones del Estado Mayor Político en la Comisión de PSP, cuyo periodo de funciones finaliza el 2-10-2018; y el ciudadano Jorge Armando Flores Velasco se encuentra inscrito como jefe de comunicaciones del Estado Mayor Político en la Comisión de PSP, cuyo periodo de funciones finaliza el 6-09-2020; por las razones y fundamentos expresados en el referido proveído.

b. *Declárese* improcedente la petición del ciudadano Alex Daniel Miranda Morán en el sentido que: “no se inscriban coaliciones, ni candidatos a elección popular; que no estén autorizadas por la Comisión Política y miembros afiliados; ya que ni la nueva, ni la anterior Comisión Política del PSP, no ha sido convocada en los últimos 11”, por las razones expresadas en el considerando III de la presente resolución.

c. Tome nota la Secretaría General de lo dispuesto en el considerando IV para efectos de comunicar la presente resolución al peticionario.

d. Notifíquese al peticionario y al instituto político Partido Salvadoreño Progresista (PSP).

4

M. Julia



Ante -
[Handwritten signature]